



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA S.
Verbal UMH. Rad. 0009-25

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja S, Enero VEINTICUATRO de dos mil Veinticinco.

SE INADMITE la anterior demanda Verbal para Declaración de Unión Marital de Hecho y consiguiente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por HUBER ENRIQUE DIAZ SABATA contra SANDRA LILIANA NIÑO LONDOÑO, para que en los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, le subsane los siguientes yerros:

1. Si bien se dice en el hecho 5° que en conciliación de enero 13-2025 se pactaron alimentos, custodia y visitas, debe saber que dicha conciliación señaló que la fijación se hacía de forma provisional, por lo tanto, en las pretensiones de la demanda debe hacer alusión sobre la fijación definitiva de estos aspectos en favor de la niña Liseth Gabriela Diaz Niño.
2. Debe indicarse la fecha precisa de inicio de la unión marital de hecho e indicarse lo correspondiente a la sociedad patrimonial.
3. Convocados los demandados, deberá efectuarse la remisión de la demanda y sus anexos a estos, con base a lo ordenado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, allegando además la constancia de entrega o acuse de recibido.
4. Se reconoce a la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE, como apoderada de la demandante, en los términos del mandato adjunto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Dario Antonio Ariza Zaraza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35c9f00ed8ffd4cd7c5c598f462fe9950d5aee7638a26f59fa8ac4afa7fd87**

Documento generado en 24/01/2025 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>